

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE APELACIONES
PANEL ESPECIAL

PR ASSET PORTFOLIO
2013-1 INTERNATIONAL,
LLC

APELADOS

V.

ONE ALLIANCE
INSURANCE
CORPORATION

APELANTES

KLAN202200176

APELACIÓN
procedente del
Tribunal de Primera
Instancia, Sala
Superior de
Aguadilla

Caso Núm.
SJ2019CV10725

Sala 601

Sobre:

INCUMPLIMIENTO
DE CONTRATO DE
SEGURO; MALA FE Y
ACCIÓN
DECLARATORIA

Panel integrado por su presidente, el Juez Figueroa Cabán, el Juez Ronda del Toro y la Jueza Díaz Rivera¹.

Díaz Rivera, Jueza Ponente

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 21 de septiembre de 2022.

Comparece la parte apelante, One Alliance Insurance Corporation (One Alliance) y por medio de su recurso, nos solicita que revoquemos una *Sentencia Parcial* emitida el 21 de enero de 2022, por el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Aguadilla.² Mediante dicho dictamen, el foro apelado desestimó la *Reconvención* presentada por One Alliance, en la que se alega incumplimiento de contrato constitutivo en falsas representaciones y fraude por parte del apelado, PR Asset Porfolio 2013-1 International, LLC., (PR Asset).

Por los fundamentos que expondremos a continuación, se *revoca* la *Sentencia Parcial*.

¹ Mediante Orden Administrativa OATA-2022-140 se designa a la Hon. Karilyn M. Díaz Rivera en sustitución de la Hon. Maritere Brignoni Mártir.

² *Sentencia* notificada el 24 de enero de 2022.

I.

El presente caso es uno de trece en distintas regiones judiciales que corresponde a una reclamación en la cual se realizaron ajustes y pagos parciales. Las propiedades incluidas en la reclamación que origina los pleitos entre las partes, es al amparo de dos contratos de seguro de propiedad y la ocurrencia del huracán María, el 20 de septiembre de 2017.

Las propiedades reclamadas - cuya ubicación se distribuye por todo Puerto Rico y están relacionadas a la presente reclamación -son en total ciento cuarenta y uno. Es por ello, que las partes acordaron dividir la reclamación en tres etapas: 1er, 2do y 3er *Claim Submission*, pero en ningún momento, acordaron ni extra ni judicialmente, que los ajustes se convertirían en finales.

En cuanto al 1er *Claim Submission*, se realizó un ajuste y un pago parcial. Para la procedencia de los pagos parciales del 1er y 2do *Claim Submission*, PR Asset juramentó dos *Declaraciones de Pérdidas* en las cuales acordó, entre otras instancias, lo siguiente:

[...]

F. That I understand and acknowledge that the after mentioned payment should not be construed as an admission of liability and contractual obligation on the part of One Alliance Insurance Corporation. Also, I understand and acknowledge that One Alliance Insurance Corporation **when issuing said payment does not waive the clauses and conditions of the insurance policy mentioned above and reserves the right to invoke them in the future.**

[...]³

Durante el 2do *Claim Submission*, One Alliance solicitó a PR Asset, luego del primer ajuste parcial, que cooperara con la investigación de la reclamación y proveyera información acreditando la existencia de interés asegurable sobre propiedades reclamadas incluidas y pagadas en el ajuste y pago parcial del 1er *Claim Submission*. Debido a que PR Asset no cooperó con la investigación, One Alliance nunca pudo obtener información relacionada a la

³ Apéndice X, págs. 173 y 175.

inexistencia de interés asegurable en cuanto a las propiedades reclamadas. Ello tenía base en que varias de las propiedades no pertenecían a PR Asset a la fecha de la juramentación de la *Declaración de Pérdida y/o* a la fecha de la presentación de la *Demanda*, ya que había vendido propiedades antes y luego del pago parcial del 1er *Claim Submission* sin haberle informado a One Alliance. Es por tal razón que One Alliance notificó que descontaría del 2do *Claim Submission*, el exceso pagado bajo el primero. Además, alegó que PR Asset le ocultó información sobre varias condiciones previas al paso del huracán María y se negó a proveerle los números de catastro y descripción registral de las propiedades aseguradas.

Según surge del expediente del recurso ante nuestra consideración, el 6 de septiembre de 2019, PR Asset presentó una *Demanda sobre Incumplimiento de Contrato y Otros Remedios* en contra de One Alliance. Luego de varios incidentes procesales y de que enmendara la *Demanda* en tres ocasiones, en la *Tercera Demanda Enmendada* PR Asset alegó el incumplimiento del contrato de seguros por parte de One Alliance, al ésta incumplir con los pagos sobre unas reclamaciones de daños ocasionados por el huracán María, según los contratos de seguros suscritos entre las partes.

Por su parte, One Alliance presentó su *Contestación a Tercera Demanda Enmendada* y una *Reconvención*. En esta última, reclamó la devolución del exceso pagado a PR Asset y la anulación de la póliza ante el incumplimiento de las cláusulas y condiciones según pactadas e invocando las mismas. Todo ello, en virtud de la siguiente cláusula, contenida en la póliza de seguro de propiedad:

COMMERCIAL PROPERTY CONDITIONS

The Coverage Part is subject to the following conditions, the Common Policy Conditions and applicable Loss Conditions and Additional Conditions in Commercial Property Coverage Forms.

A. CONCEALMENT, MISREPRESENTATION OR FRAUD

This Coverage Part is void in any case of fraud by you as it relates to this Coverage Part at any time. It is also void if you or any other insured, at any time, intentionally conceal or misrepresent a material fact concerning:

1. This Coverage Part;
2. The Covered Property;
3. Your interest in the Covered Property; or
4. A claim under this Coverage Part. ⁴

En la *Reconvención*, One Alliance expresó que, de conformidad con la precitada cláusula del contrato, la cubierta era nula si: (1) se ocultaba información (2) por falsa representación, o (3) por la comisión de fraude. Por tanto, indicó que la *Reconvención* estaba sujeta a los remedios que tiene el asegurador al amparo de la Ley; toda vez que el contrato de seguro suscrito es ley entre las partes.

Como consecuencia, el 26 de febrero de 2021, PR Asset presentó una moción para que no se permitiera la presentación de la *Reconvención* instada por One Alliance. Sin embargo, el Tribunal de Primera Instancia denegó el reclamo de PR Asset. Esta determinación no fue apelada por PR Asset, adviniendo final y firme la misma. Luego de contestada la *Reconvención*, PR Asset presentó una *Moción de Desestimación bajo la Regla 10.2 de Procedimiento Civil*, a lo cual se opuso One Alliance. Así las cosas, el 21 de enero de 2022, el Tribunal de Primera Instancia emitió una *Sentencia Parcial* mediante la cual declaró ha lugar la *Moción de Desestimación* de la *Reconvención* incoada por PR Asset.⁵

Insatisfecho, el 14 de marzo de 2022, One Alliance acude ante este Tribunal de Apelaciones mediante el presente recurso de apelación, alegando lo siguiente:

Primer error: Erró el Honorable Tribunal de Primera Instancia al desestimar la reconvención presentada cuando no procede su desestimación si no se desprende con toda certeza que el Demandante (Reconvencionista) no tiene derecho a remedio alguno bajo cualquier estado de hechos que puedan ser probados en apoyo de su reclamación.

Segundo error: Erró el Honorable Tribunal al determinar que “el momento adecuado para levantar las defensas correspondientes y relacionadas al 1st *Claim Submission*, era durante la investigación y ajuste de esta reclamación”, cuando según nuestro ordenamiento

⁴ Apelación de Sentencia Parcial y Contestación a Tercera Demanda Enmendada y Reconvención, págs. 12 y 25, respectivamente, del recurso de apelación.

⁵ Sentencia notificada el 24 de enero de 2022.

jurídico las reconvencciones constituyen en contra-reclamaciones judiciales, no extra-judiciales, incidiendo inevitablemente en un indebido proceso de ley; craso error en derecho y extremo abuso de su discreción.

Tercer error: Erró el Honorable Tribunal de Primera Instancia al desestimar la reconvencción sin tomar en consideración que en nuestro ordenamiento jurídico el Tribunal no resolverá una reclamación contingente hasta tanto se resuelva la reclamación principal.

Examinada la apelación presentada por One Alliance el 14 de marzo de 2022, este Tribunal requirió a PR Asset presentar su Alegato en Oposición al recurso. Éste fue presentado el 13 de marzo de 2022.

II

A. Reconvencción y libertad de contratación

En nuestro ordenamiento procesal civil, existe el mecanismo de reconvencción como parte del procedimiento judicial. Las Reglas de Procedimiento Civil lo divide en reconvencciones permisibles y reconvencciones compulsorias. Las primeras, “son aquellas que no surgen del mismo acto, omisión o evento que motivó la reclamación de la parte contra la que se presenta”. *Consejo Titulares v. González Estremera et. al*, 184 DPR 407, 424 (2012). Mientras que la reconvencción compulsoria, “obliga a la parte demandada a formular, al momento de su contestación, cualquier reclamación compulsoria; es decir, cualquier reclamación que tenga contra la parte adversa, si ésta surge de la acción, omisión o evento que motiva la reclamación de la parte demandante”. *Consejo Titulares v. González Estremera et. al, supra*. Esta última deberá formularse a tiempo, puesto a que, de no hacerlo, “renuncia a la causa de acción que la motiva, y quedarán totalmente adjudicados los hechos y reclamaciones sin que el demandado pueda presentar posteriormente una reclamación que haya surgido de los mismos eventos”. *Consejo Titulares v. González Estremera et. al, supra*, pág. 425.

Nuestro sistema de derecho permite la libertad de contratación siempre y cuando, los pactos, cláusulas y condiciones no sean contrarios a la ley, la moral o al orden público. Art. 1207 del Código Civil de Puerto Rico de 1930, 31 LPRA sec. 3556.⁶ Si se cumple con lo dispuesto, el contrato tendrá fuerza de ley entre las partes, por lo que se obligan ambas al cumplimiento de lo allí pactado y de sus consecuencias. Art. 1044 del Código Civil de Puerto Rico de 1930, 31 LPRA sec. 2995.

El Tribunal de Primera Instancia en la *Sentencia Parcial* determinó que “el momento adecuado para levantar las defensas correspondientes y relacionadas al *1st Claim Submission*, era durante la investigación y ajuste de esta reclamación”.⁷ Y que, por esta razón, One Alliance se veía impedida de retractar su postura con relación al *2do Claim Submission*; por lo que no procedía la *Reconvención* que dicha parte presentó.

La *Reconvención* presentada por One Alliance es una reconvención compulsoria; toda vez que su reclamación surge de la acción, omisión o evento que motiva la reclamación de PR Asset, en este caso; a saber, el incumplimiento de contrato. En su dictamen parcial, el Tribunal de Primera Instancia nada dispuso acerca de que, para los pagos parciales del 1er y 2do *Claim Submission*, las partes pactaron, mediante las *Declaraciones de Pérdidas* juramentadas, que aun luego del pago parcial, la aseguradora se reservaba el derecho de invocar las cláusulas y condiciones de la póliza, las cuales podía levantar en cualquier momento y así fue aceptado por PR Asset.

Ciertamente, si la cláusula no es contraria a la ley, la moral ni el orden público, ésta tendrá fuerza de ley entre estos y están

⁶ Aunque el Código Civil citado, Código Civil de Puerto Rico de 1930, fue derogado por la Ley Núm. 55-2020, conocido como Código Civil de Puerto Rico, hacemos referencia al primero por ser el que estaba vigente a la fecha de la controversia de autos.

⁷ *Sentencia Parcial*, pág. 10.

obligados al cumplimiento de ella y sus consecuencias. Ante los hechos mencionados, One Alliance podría tener una causa de acción de probar sus alegaciones.

En atención a lo anterior, al PR Asset, presuntamente omitir información esencial y material para el ajuste de la reclamación y cometer fraude en cuanto a la cubierta, One Alliance tiene derecho a presentar la *Reconvención* y reclamar el incumplimiento de contrato. Determinar lo contrario contrasta con la normativa de contractual discutida.

B. Reclamación contingente – Regla 14.2 de Procedimiento Civil

La Regla 14.2 de Procedimiento Civil indica que “[c]uando se trate de una reclamación que dependa para su ejercicio de que se prosiga otra reclamación hasta su terminación, estas dos reclamaciones podrán acumularse en el mismo pleito. El tribunal no resolverá la reclamación contingente hasta tanto se resuelva la reclamación principal”. 32 LPRA, Ap. V. Nuestro ordenamiento jurídico reconoce la reconvención como una reclamación contingente ya que constituye una acumulación de reclamaciones en cuanto a una demanda.

Asimismo, la reconvención presentada es una reclamación contingente conforme la Regla 14.2 de Procedimiento Civil, *supra*. Por ello, se requiere que el Tribunal de Primera Instancia resuelva la reclamación principal; o sea, el incumplimiento de contrato alegado por PR Asset. Resolver la reclamación contingente, determinando que procedía la alegación de nulidad de la póliza y no existir obligaciones por parte de One Alliance, en cuanto a la reclamación, tendría el efecto de pasar juicio en cuanto a la devolución de lo pagado por One Alliance, contrario a lo establecido por la precitada Regla 14.2 de Procedimiento Civil, *supra*.

C. Desestimación – Regla 10.2 de Procedimiento Civil

Por otro lado, la Regla 10.2 de Procedimiento Civil, 32 LPRA Ap. V, “permite que el demandado solicite la desestimación de la reclamación instada en su contra cuando es evidente de las alegaciones de la demanda que alguna de las defensas afirmativas prosperará”. *Trans-Oceanic Life Ins. v. Oracle Corp.*, 184 DPR 689, 701 (2012). Las defensas afirmativas son: “(1) falta de jurisdicción sobre la materia, (2) falta de jurisdicción sobre la persona, (3) insuficiencia del emplazamiento, (4) insuficiencia del diligenciamiento del emplazamiento, **(5) dejar de exponer una reclamación que justifique la concesión de un remedio** y (6) dejar de acumular una parte indispensable”. 32 LPRA Ap. V, R. 10.2. [Énfasis nuestro]. Al respecto, es norma reiterada que:

[...] cuando los tribunales se enfrentan a una moción de desestimación, deberán examinar los hechos alegados en la demanda lo más liberalmente posible a favor de la parte demandante. Así, **no procede la desestimación a menos que se desprenda con toda certeza que el demandante no tiene derecho a remedio alguno bajo cualquier estado de hechos que puedan ser probados en apoyo a su reclamación.** *Consejo Titulares v. Gómez Estremera et. al*, supra, pág. 423. [Énfasis nuestro]

En el presente caso, PR Asset alega, como defensa afirmativa, que One Alliance dejó de exponer una reclamación que justifique la concesión de un remedio. Por su parte el Tribunal de Primera Instancia en la *Sentencia Parcial* no fundamenta cómo concluye que One Alliance no tiene ningún remedio en ley para lo que se solicita, bajo ningún estado de hechos. Sin embargo, de los autos se desprende que la reclamación de One Alliance, alega el incumplimiento de contrato por parte de PR Asset mediante las actuaciones de ocultación y falsas representaciones manifestadas en el proceso del ajuste de la reclamación. Por tal razón solicita la nulidad del contrato; más el reembolso del dinero pagado en el 1er *Claim Submission*, conforme a lo pactado por las partes.

De poder probar sus alegaciones en reclamación a la nulidad de una póliza por actuaciones de PR Asset, en incumplimiento de contrato, existe el remedio de ley de que la obligación se entienda como inexistente desde sus inicios (*ab initio*); ante el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas y condiciones de contrato de seguro emitido por One Alliance, existe el remedio de ley de determinar como correcta la rescisión del contrato; según lo acordado por las partes en las *Declaraciones de Pérdidas* juramentadas por PR Asset, One Alliance tendría el remedio de ley que se cumpla con lo pactado, pues en dichas declaraciones juramentadas PR Asset aceptó que One Alliance se reservaría el derecho de invocar las cláusulas y condiciones del contrato en cualquier momento, aún luego de emitido el pago. Estos son algunos de los remedios que en ley proceden y se desprenden de la *Reconvención*, por lo que el Tribunal de Primera Instancia podría otorgar.

Por consiguiente, erró el Tribunal de Primera Instancia al desestimar el recurso; ya que como discutimos, podrían existir remedios en ley para lo solicitado en la *Reconvención* que presentó One Alliance, de éste probar sus alegaciones.

III

Por los fundamentos que anteceden, se *revoca* el dictamen apelado.

Lo acordó y manda el Tribunal, y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

El Juez Figueroa Cabán disiente con las siguientes expresiones. Conforme al Art 27.163 del Código de Seguros, 26 LPRA 2716C y *Carpets & Rugs v. Tropical Reps.*, 165 DPR 615 (2009) el ajuste es una transacción firme de la cual la aseguradora no puede retractarse. En todo caso, el momento para levantar cualquier reclamación era cuando se realizó la investigación y el ajuste, no

posteriormente, como una reconvención ante una demanda de daños y perjuicios en su contra.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones